

Líneas de Avals ICO-Covid. Actualización de las Medidas de apoyo a la solvencia.

Extracto sobre ampliación de plazos y carencias

Tras la aprobación por la Comisión Europea de la sexta modificación del Marco Temporal de Ayudas de Estado como consecuencia de la Covid, de referencia para todos los Estados Miembros, el Consejo de Ministros acordó el pasado mes de noviembre de 2021 la **extensión del Código de Buenas Prácticas hasta junio de 2022** en lo concerniente a la **posibilidad de que las empresas y autónomos puedan solicitar a sus bancos ampliaciones de plazos de vencimientos y carencias de sus préstamos de las Líneas de Avals Covid**

En el siguiente enlace de la página web de ICO se pueden consultar todos los detalles: <https://www.ico.es/web/guest/medidas-codigo-buenas-practicas>

La Comisión Europea aprobó el nuevo marco de referencia para España a finales de diciembre de 2021 y las entidades que así lo han decidido continúan adheridas a esta ampliación del Código de Buenas Prácticas, según puede consultarse en la web del Tesoro: [Resolución de 13 de enero de 2022 por la que se hace público el estado de adhesiones al CBP](#)

En lo que se refiere a las ampliaciones de plazo y carencias de los préstamos con Aval ICO-Covid acordados en base al Real Decreto-ley 5/2021 por los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de mayo y 30 de noviembre de 2021 a continuación se resumen y extractan las principales ideas.

Las condiciones que deben cumplir las empresas y autónomos se relacionan en detalle en los apartados correspondientes en la web del ICO: <https://www.ico.es/web/guest/medidas-codigo-buenas-practicas>

Sintetizando existen, por un lado, **condiciones generales**, entre otras, estar al corriente de los pagos tributarios y a la seguridad social, no estar inhabilitados, no estar en concurso de acreedores etc..).

Por otro lado, en relación con **las condiciones específicas relacionadas con las extensiones en los plazos de los préstamos con aval público ICO-Covid**, cabría destacar, entre otras: no estar en mora, no se hayan comunicado impagos por la entidad a ICO; respetar la normativa de ayudas de Estado y que exista solicitud del deudor

Cabe tener en cuenta que **si la empresas o autónomo**, cumpliendo todas las condiciones previstas en el Real Decreto Ley y Acuerdos de Consejo de Ministros de referencia **han tenido una caída de la facturación de más del 30% en 2020 en relación con 2019 su solicitud debe ser atendida obligatoriamente por el banco** en cuanto a ampliaciones de plazos de vencimiento del préstamo con aval ICO-Covid.

Si la caída de la **facturación es inferior al 30%** la solicitud de la empresa y autónomo con respecto a las extensiones de plazo podrá ser valorada por el banco, pero no es obligatorio para el mismo.

La ampliación **del plazo adicional** podrá ser de hasta un máximo de **2 o 5 años** en función de si ya se acogió o no a extensiones anteriores [RDI 34/2020] y siempre y cuando **el plazo total inicial más ampliación no supere los 8 o 10 años**, según el nivel de ayudas recibidas por el deudor (empresa o autónomo) **sea superior o inferior a 2.300.000 € respectivamente** con carácter general o el importe de referencia para los sectores de pesca y acuicultura [345.000 €] o el sector agrícola [290.000€].

El coste del aval y el coste de la financiación sería el mismo que el que tenía la operación en el momento anterior a la extensión en el caso de deudores (empresas y autónomos) que no hubiesen recibido ayudas superiores a 2.300.000€ o límite sectorial específico aplicable.

Para deudores que hubiesen recibido ayudas superiores a 2.300.000 € el coste del aval se deberá ajustar en función del mayor plazo en base a lo previsto en el Anexo II apartado Tercero del ACM de 11 de mayo que se puede consultar a través de la página web del ICO.

En todo caso **existe la posibilidad de que el banco pueda acordar conceder carencias sobre los préstamos con aval público a solicitud del deudor**, si bien la concesión de las carencias y la duración queda al **acuerdo entre ambas partes**.

Se reproduce y extracta a continuación la información disponible para consulta en la web del ICO aplicable a ampliación de plazos y carencias:

Condiciones comunes de elegibilidad para todas las medidas contempladas en el Código de Buenas Prácticas

La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto-ley 5/2021 establece unas condiciones comunes de elegibilidad que deben cumplir las empresas y autónomos que soliciten cualquiera de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas:

1. Los destinatarios de las medidas previstas en los diferentes Títulos del Real Decreto ley deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de

prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

2. Los destinatarios de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas asumen asimismo los siguientes compromisos:

a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.

b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.”

Adicionalmente a estas condiciones comunes, según el tipo de medida del Código de Buenas Prácticas que se pretenda solicitar, se requerirán otras condiciones adicionales.

Las entidades financieras adheridas al Código de Buenas Prácticas informarán de todas estas condiciones a las empresas y autónomos, así como de la documentación y certificados necesarios para su acreditación.

En el caso de que se implemente alguna de las medidas detalladas a continuación, la entidad financiera se compromete a mantener las líneas de circulante que tenía concedidas al cliente beneficiario de dichas medidas como mínimo hasta el 30 de junio de 2023.

I. Ampliación del plazo de vencimiento de las operaciones de financiación avaladas

¿Qué ampliaciones máximas de plazos de vencimiento de las operaciones se pueden solicitar?

Las ampliaciones máximas de plazos vienen determinadas por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea y tienen en cuenta el volumen de ayuda pública que haya recibido el autónomo o la empresa en el momento de solicitar esta medida, estableciéndose dos categorías:

- **Empresas o autónomos que reciban un volumen de ayuda pública igual o inferior a 2.300.000 euros** (sujetas al apartado 3.1 del Marco Temporal de Exención Europea) o los límites específicos que marca la UE para pesca, acuicultura y agricultura:
 - Si ya se acogieron a las extensiones reguladas en el Real Decreto-ley 34/2020 (que se podían solicitar hasta el 15 de mayo de 2021), podrán pedir una **extensión por un período adicional de 2 años**, siempre que el plazo final de la operación avalada (contando desde la fecha de formalización) no supere los **10 años**.
 - Para el resto de operaciones se podrá pedir una extensión de 5 años, siempre que el vencimiento de la operación avalada (contando desde la fecha de formalización) **no supere los 10 años**.
- **Empresas o autónomos que reciban un volumen de ayuda pública superior a 2.300.000 euros** (sujetas al apartado 3.2 del Marco Temporal de Exención Europea) o los límites específicos que marca la UE para pesca, acuicultura y agricultura:
 - Si ya se acogieron a las extensiones reguladas en el Real Decreto-ley 34/2020 (que se podían solicitar hasta el 15 de mayo de 2021), podrán pedir una **extensión por un período adicional de 2 años**, siempre que el **plazo final de la operación avalada** (contando desde la fecha de formalización) no supere los **8 años**.
 - Para el resto de operaciones se podrá pedir una **extensión de 5 años**, siempre que el vencimiento de la operación avalada (contando desde la fecha de formalización) no supere los **8 años**.

Las entidades y las empresas y autónomos podrán acordar en todo caso la ampliación de los plazos de carencia de la operación, debiendo comunicar la entidad asimismo al ICO dicha ampliación en la fecha máxima del 1 de junio de 2022.

Condiciones de elegibilidad para la extensión del plazo de vencimiento: ¿Quién se puede acoger a esta medida?

Autónomos, pymes y empresas podrán realizar su solicitud de ampliación de plazo de vencimiento a sus entidades financieras acreedoras, que cumplan con condiciones de elegibilidad requeridas.

Los requisitos para la extensión del plazo de vencimiento conforme al Código de Buenas Prácticas son, además de las condiciones comunes contemplados en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, las expresamente previstas en los Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021 y del 30 de noviembre de 2021 para la extensión de plazo del aval:

- que haya mediado **solicitud del deudor** a la entidad
- que la operación avalada **no se encuentre en situación de mora** (impagada más de 90 días) a la fecha de formalización de la ampliación, ni tampoco lo esté ninguna otra financiación de este deudor con la entidad
- que el deudor **no figure en situación de morosidad** en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a fecha de formalización de la ampliación
- que **la entidad no haya comunicado al ICO ningún impago** de la operación avalada del deudor a la fecha de formalización de la ampliación
- que el deudor **no esté sujeto a un procedimiento concursal** en el momento de la formalización de la extensión de plazo
- que el deudor cumpla con los límites establecidos en la **normativa de Ayudas de Estado de la UE**
- que el deudor **no haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social**, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública
- **que la facturación**, entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, tanto para empresas como para autónomos, de acuerdo con el régimen que le aplique, **haya caído un mínimo del 30% en 2020 con respecto a 2019.**

También existe la posibilidad de que las empresas cuya facturación haya caído menos del 30% puedan acogerse a esta medida si cumplen el resto de condiciones de elegibilidad, pero en este caso deberá mediar acuerdo con la entidad que otorgó la financiación.

Afectados por la erupción del volcán de La Palma:

Para aquellas operaciones avaladas en las que concurran las condiciones establecidas en el artículo 16 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma deberán cumplir las condiciones comunes si bien sólo serán de aplicación los siguientes requisitos del listado anterior:

- que haya mediado **solicitud del deudor** a la entidad
- que el deudor **no esté sujeto a un procedimiento concursal** en el momento de la formalización de la extensión de plazo
- que el deudor cumpla con los límites establecidos en la **normativa de Ayudas de Estado de la UE**

En estos casos el cumplimiento de las condiciones del artículo 16 del RD-ley 20/2021 para la operación avalada será acreditado mediante declaración responsable de la entidad.

¿Cuál es el plazo para poder solicitar esta medida?

Los autónomos, pymes y empresas que quieran acogerse a esta medida han de presentar su solicitud en la entidad financiera. La entidad tiene de plazo hasta el **1 de junio de 2022 para notificar la extensión al ICO.**

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Deben dirigirse a la entidad financiera que concedió la financiación avalada. En caso de contar con financiación de más de una entidad, el deudor deberá dirigir su solicitud a cada una de las entidades con las que tenga financiación y que se encuentren adheridas al Código de Buenas Prácticas.

Si la operación cumple los criterios de elegibilidad y la entidad está adherida al Código de Buenas Prácticas, aprobará la solicitud en un plazo máximo de 45 días, una vez se disponga de la documentación debidamente acreditada por el deudor.

Tal y como recoge el Real Decreto-ley 5/2021 de 13 de marzo en el artículo 12 apartado 3: “Las reclamaciones sobre la incorrecta aplicación de estas medidas seguirán la misma tramitación y resolución que el resto de reclamaciones sobre incumplimientos por parte de las entidades financieras. Inicialmente, la reclamación se formulará ante los servicios, departamentos o defensores del cliente de la entidad acreedora. Posteriormente, si no hay una solución satisfactoria para el cliente, éste podrá presentar una reclamación ante el Banco de España.”

¿Cuál será el coste de los préstamos que se beneficien de estas extensiones?

Con carácter general para aquellas empresas y autónomos que hayan recibido ayudas públicas iguales o inferiores a 2.300.000 euros (sujetas al 3.1 del Marco Temporal) o límites sectoriales aplicables el coste del aval será el mismo que tenía en el momento anterior a la extensión.

Para aquellas empresas y autónomos que hayan recibido ayudas públicas superiores a 2.300.000 euros (o límites sectoriales aplicables) el coste de la financiación podrá incrementarse de acuerdo con la tabla de remuneración del aval recogida en el [Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo.](#)

Madrid 14 de enero de 2021